

RV: Generación de Tutela en línea No 840531

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Meta - Villavicencio
<j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego.rochapo@hotmail.com <diego.rochapo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

50001312100220221004500.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 15:28**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
diego.rochapo@hotmail.com <diego.rochapo@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 840531

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 840531

Departamento: META.
Ciudad: VILLAVICENCIOAccionante: DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA Identificado con documento: 86074045
Correo Electrónico Accionante : diego.rochapo@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3133629022

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- Nit: 8905015104,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@uniplamplona.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA, CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: Diego Armando Rocha Poveda.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- proceso de selección No. 2149 de 2021-ICBF.
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número **86.074.045** de Villavicencio, actuando en nombre propio, muy respetuosamente por medio del presente llego a su despacho con el objetivo de interponer Acción de tutela consagrada en el ART. 86 de la Constitucional, para solicitar el amparo a los derechos fundamentales de: **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, NO RESPUESTA DERECHO PETICION y DEBIDO PROCESO, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

proceso de convocatoria modalidad abierto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2021, al cargo estipulado en la OPEC: 168337, código 2044, grado 9.

HECHOS

PRIMERO. Teniendo en cuenta que el día 09 de abril del presente año, consulte los resultados a mi postulación – evidenciando el número de evaluación No. 458552118, **resultado:** no admitido dejando como observación, no cumple los requisitos mínimos.

SEGUNDO: dentro del término presento reclamación seguidamente procedo a observar el ítem [**detalle resultados**] casilla de experiencia.

Detalle que al comparar las fechas de ingreso estas se interpretaron de forma errónea ya que se toma como fecha de inicio el mes de septiembre (2019-09-28) y como se puede constatar en mi constancia laboral inicie labores en el mes de febrero. (2019-02-28) interpretación que me vulnera el derecho de permanecía o continuidad, en la convocatoria ya que esta me deja por debajo del tiempo requerido como experiencia para esta postulación.

Panel de Control

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce: intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO			Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de formación.	
instituto técnico industrial - villavicencio - Mea	bachiller técnico - especialidad en eletromecánica			No Valido	El documento aportado, no es valido para la verificación de requisitos mínimos.	

1 - 2 de 2 resultados

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
policía nacional - Inspección General	sustanciador procesos disciplinarios	2019-09-28	2021-03-24	Valido	No cumple requisitos mínimos, la experiencia aportada, no alcanza a acreditar el tiempo requerido. Lo anterior teniendo en cuenta que para el cargo, se deben acreditar mínimo (24 meses) de Experiencia Relacionada o laboral requeridas en el manual de funciones del cargo al cual se inscribió; Lo anterior de acuerdo a lo requerido por la OPEC.	

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

el siguiente ejercicio académico para acreditar los 24 meses de experiencia, teniendo precisamente la fecha consignada en la certificación laboral que reposa en los antecedentes:

fecha de inicio.

28-02-2019

28-03-2019: 1 mes

28-04-2019: 2 mes

28-05-2019: 3 mes

28-06-2019: 4 mes

28-07-2019: 5 mes

28-08-2019: 6 mes

28-09-2019: 7 mes

28-10-2019: 8 mes

28-11-2019: 9 mes

28-12-2019: 10 mes

28-01-2020: 11 mes

28-02-2020: 12 mes

28-03-2020: 13 mes

28-04-2020: 14 mes

28-05-2020: 15 mes

28-06-2020: 16 mes

28-07-2020: 17 mes

28-08-2020: 18 mes

28-09-2020: 19 mes

28-10-2020: 20 mes

28-11-2020: 21 mes

28-12-2020: 22 mes

28-01-2021: 23 mes

28-02-2021: 24 mes

24-03-2021: 26 días **fecha de Salida**

A lo que antecede, es menester indicar que hasta la fecha 28-02-2021 cumpla con los 24 meses mínimos sin contar los días hasta la fecha de salida estipulada en mi constancia como se encuentra establecido para aplicar al cargo convocado en la OPEC señalada al inicio de la presente reclamación.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 23 de Diciembre de 1981, Ministerio de
Resolución No. 561 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 11 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

Bogotá D.C, 18 de enero de 2016

**LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO Y LA
DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA SEDE
BOGOTÁ**

CERTIFICAN QUE:

El-egresado, **DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 86074045 expedida en Villavicencio y código estudiantil número 208653, cursó y aprobó en esta Universidad de Primero (I) a Décimo (X) Semestre de la Carrera de Derecho, de acuerdo con el currículum de la Facultad, durante los períodos académicos comprendidos entre julio de 2009 hasta el 21 de noviembre de 2015.

A la fecha tiene pendiente cumplir con la aprobación de los exámenes preparatorios reglamentarios y su trabajo de grado y/o la judicatura para obtener el título de Abogado.

El programa académico DERECHO obtuvo el registro calificado mediante Resolución No 6778 del 07 de Octubre de 2008 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Se expide la presente a solicitud de (a) interesado(a).


AMANDA VILLA ALZATE
Jefe Admisiones, Registro y Control


NANCY CONSUELO ALVARADO
Decana Facultad



Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Subteniente LIZETH TATIANA GUARNIZO CASTEBLANCO, responsable Talento Humano de la Regional de Policía No. 7, según el sistema de información y administración del Talento Humano (SIATH), de la Policía Nacional

CERTIFICA:

Que el señor Intendente (Hoy retirado) **DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 86'074.045 de Villavicencio (Meta), prestó sus servicios en la Policía Nacional desde el doce (12) de marzo de 2002, hasta el dieciocho (18) de mayo de 2021, por otra parte se certifica que se desempeñó entre otras dependencias, en la Inspección General – Policía Nacional, en los siguientes cargos y cumpliendo las siguientes funciones, de acuerdo a la Resolución No. 00937 del 10 de marzo de 2016:

1). **Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales:** En la Inspección Delegada de la Región de Policía No. 7, (Villavicencio) de acuerdo a Orden Administrativa de Personal del dieciocho (18) de Enero de 2019, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, **FECHA DE INICIO: 28-02-19, FECHA DE TERMINO: 24-03-2021**, donde desempeñó las siguientes funciones:

- Adelantar los procesos de investigación que le sean asignados en reparto por parte del funcionario competente, dentro de los términos y formalidades legales.
- Realizar el debido proceso teniendo en cuenta el principio de celeridad durante el desarrollo de las investigaciones y en las decisiones de fondo.
- Proyectar respuesta a los derechos de petición y/o requerimientos de las autoridades judiciales y sujetos procesales, relacionados con los procesos asignados.

FUNCIONES GENERICAS

- Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
- Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
- Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
- Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.

- Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
- Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
- Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.



Subteniente **LIZETH TATIANA GUARNIZO CASTEBLANCO**
Responsable Talento Humano Región de Policía No. 7

Calle 44 N° 35C - 02 Villavicencio
Teléfono 0614500 Ext. 40366
region7.gutah-3@policia.gov.co
www.policia.gov.co



TERCERO: en la fecha 31 de marzo de 2022, recibo respuesta a mi reclamación de parte de la universidad de pamploña bajo los siguientes términos:



Cúcuta, 31 de marzo de 2022

Aspirante
DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA
ID Inscripción 449114370
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
Radicado de Entrada CNSC No460004387
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley".

El artículo 11 Ibidem, prevé que es función de la CNSC, "(...) f) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos".

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF".

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado”*.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”*.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86074045, mediante ID 449114370, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 168337, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección. • Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección. • (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Así, mediante Aviso publicado el 2 de marzo de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se realizaría el 9 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3.3 del Anexo Técnico, mismo que establece lo siguiente:

(...) 3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.²

Teniendo en cuenta que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se publicaron el 9 de marzo de 2022, se constató que su resultado fue No Admitido.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3.4 *Ibidem*, establece que:

(...) 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1766 de 2016.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.³

III. Análisis del caso

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 168337, debió registrar en SIMO la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por el ICBF en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación:

Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	2044
Grado	9
Requisitos Mínimo Educación	Título de Profesional en NBC: Derecho y afines.
Requisitos Mínimo Experiencia	Veinticuatro(24) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia	Decreto 1083 2015

En cumplimiento de la precitada normativa se verificó en SIMO que usted interpuso la reclamación contra los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Educación Formal y/o Experiencia, así:

Requisito Mínimo Educación Formal y/o Experiencia	Documentos aportados por el Aspirante para acreditar el Requisito Mínimo del Empleo	Observación (Valido/NO Valido)
Título de Profesional en NBC: Derecho y afines.	Aporta título de abogado expedido por la universidad cooperativa de Colombia el día 4 de junio del 2021	Valido
Veinticuatro(24) meses de experiencia profesional relacionada	Certificación laboral expedida por la policía nacional	No valido

Ahora bien, con respecto a la solicitud de reclamación del requirente donde arguye que: *"...Detallo que al comparar las fechas de ingreso estas se interpretaron de forma errónea ya que se toma como fecha de inicio el mes de septiembre (2019-09-28) y como se puede constatar en mi constancia laboral inicio labores en el mes de febrero. (2019-02-28) interpretación que me vulnera el derecho de permanencia o continuidad, en la convocatoria ya que esta me deja por debajo del tiempo requerido como experiencia para esta postulación..."*

Consecuentemente a lo anterior, es preciso indicar que la certificación laboral expedida por la policía, es objeto de validación en la etapa de verificación requisitos mínimos, toda vez que la misma fue realizada antes de la terminación o aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico; u obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021.

3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser alegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)"

Así las cosas, la experiencia registrada en la certificación expedida por la Policía Nacional y verificadas las fechas (28/2/2019 hasta 24/3/2021), se pudo constatar que la misma corresponde a periodos anteriores a la obtención del título profesional por este motivo no pueden ser tenidas en cuenta en la verificación de requisitos mínimos.

IV. Decisión

En consecuencia, se CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de "NO ADMITIDO" dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS
Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

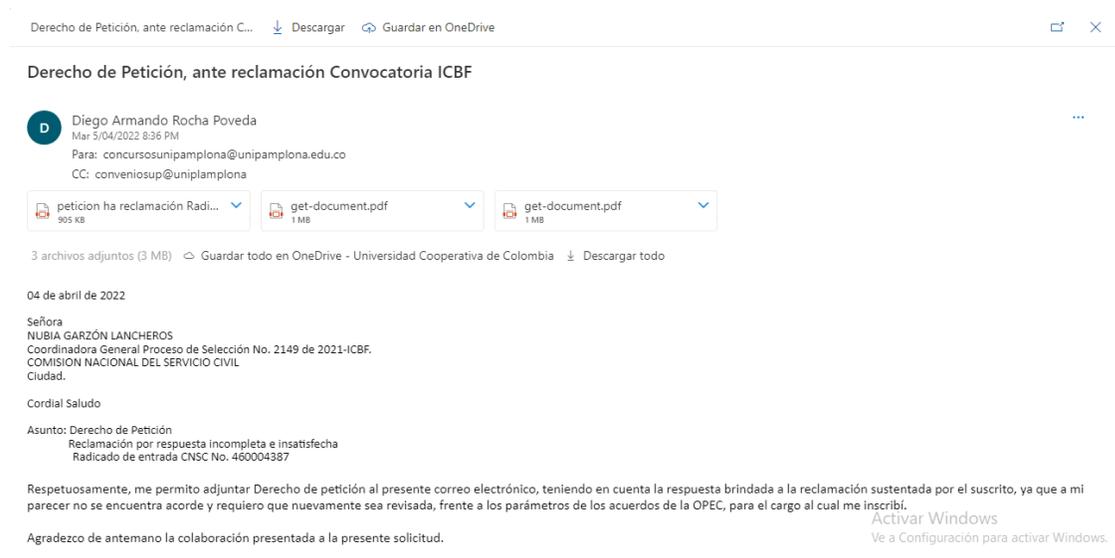
Proyectó: Mariavalle Peltremanis
Revisó: Carlos Wilches.

Aprobó: Orlando Rodríguez, Coordinador Jurídico y de Reclamaciones



CUARTO: ante la respuesta recibida por parte de la universidad y que en principio vulnera mi DEBIDO PROCESO, ya que reclamo por lo que inicialmente me indica el claustro universitario por falta de tiempo en mi experiencia profesional, en la respuesta a esa reclamación ya me indican que es el documento aportado el cual no es valió, siendo esto dos situaciones totalmente diferentes cambiando las reglas de juego, ya que reclamo por un hecho y la universidad de Pamplona me contesta que es por otro hecho totalmente diferente al que reclame.

Razón por la cual, radique derecho de petición en la fecha 05/04/2022, solicitando aclaración frente a estas respuestas variables que me brinda la universidad a cargo del proceso de selección, situación que me fue un poco complicada ya que la universidad para este proceso como puede usted notar, señor juez; en la comunicación oficial no brinda correos, ni dirección física, solo unos números telefónicos que sí, se realiza el ejercicio nadie los contesta, por lo cual me vi – en la obligación por otros medios de buscar una dirección de correo electrónico para hacer llegar este derecho de petición que hasta la fecha en que se radica la presente acción de tutela NO, me ha sido contestado. Dándose la segunda vulneración al no obtener respuesta a dicha solicitud. (anexo pantallazo de la solicitud [derecho de petición] que fue enviado por correo electrónico de fecha 05/04/2022)



Respetuosamente me permito adjuntar los términos del derecho de petición que no me ha sido contestado por la universidad hasta la fecha de radicación de la presente acción:

«... 04 de abril de 2022

Señora

NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad.

Cordial Saludo

Asunto: Derecho de Petición

Reclamación por respuesta incompleta e insatisfecha

Radicado de entrada CNSC No. 460004387

Respetuosamente me permito presentar petición, frente a la respuesta brindada por la señora NUBIA GARZÓN LANCHEROS Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, a la reclamación interpuesta.

En primera medida, cuando observo el motivo por el cual no fui admitido – se indicaba claramente que el motivo era por no cumplir el tiempo mínimo para el cargo en la convocatoria, por lo cual dirigí mi reclamación teniendo en cuenta dicha situación, dando los argumentos por los cuales si tenía el tiempo mínimo requerido de experiencia que requiere el cargo, tal como quedó acreditado en la reclamación presentada por el firmante.

Ahora, me causa profunda sorpresa que el día domingo en respuesta a esa reclamación, me indican otra situación totalmente diferente a lo señalado en primera medida – falta de meses de experiencia laboral – en esta nueva respuesta a la reclamación me indican que era invalido el documento (constancia laboral) expedido por la Policía Nacional, por lo cual me permito fundar este escrito en lo siguiente:

Nuevamente me asiento hacer un recuento del trámite, el día 09/03/2021 consulte mi postulación – evidenciando el número de evaluación No. 458552118, resultado: **no admitido** dejando como observación lo siguiente: (Ver pantallazo anexo al presente documento) que me permitiré transcribir

Experiencia

Listado de Verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Policía Nacional – dependencia: Inspección General	Sustanciador procesos disciplinarios	2019-09-28	2021-03-24	Valido (acá me indica que mi constancia si es validad, por eso realizan la contabilización de tiempo).	No cumple requisitos mínimos, la experiencia aportada, <u>no alcanza acreditar el tiempo requerido; lo anterior teniendo en cuenta que para el cargo, se debe</u>	

					<u>acreditar</u> <u>mínimo (24</u> <u>meses) de</u> <u>Experiencia</u> <u>Relacionada</u> <u>o Laboral</u> <u>requeridas</u> <u>en el manual</u> <u>de funciones</u> <u>del cargo al</u> <u>cual se</u> <u>inscribió;</u> <u>Lo anterior de</u> <u>acuerdo a lo</u> <u>requerido</u> <u>por la OPEC.</u> <u>(subrayado</u> <u>del suscrito)</u>
Total experiencia válida (meses) : 17.90					

Detalle que al comparar las fechas de ingreso el suscrito cree que por error humano de parte del funcionario del claustro universitario que tiene a cargo dicha labor (verificar documentación y fechas); toma como fecha de inicio el mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019-09-28) y como se puede constatar en mi constancia laboral indica que inicie labores en el mes de febrero precisamente de ese año. (2019-02-28) interpretación que me vulnera el derecho de permanencia o continuidad, en la convocatoria ya que esta me deja por debajo del tiempo requerido como experiencia para esta postulación.

Ahora, en su momento el funcionario de la universidad de Pamplona - indico, que el [estado] del documento (constancia laboral) era (valido), ya que con la misma se adjuntó [certificación con fecha 18-01-2016, en la cual precisamente la universidad Cooperativa de Colombia, a través del área de Admisiones, Registro y Control, enuncio que cursé y aprobé (x) semestres de la Carrera de Derecho, en el periodo comprendido junio de 2009 hasta el 21 de noviembre de 2015]. Seguidamente tuvieron en cuenta dicha certificación por parte del funcionario encargado de revisar los documentos teniendo en cuenta el Decreto 1083 del 2015 para la experiencia laboral, inclusive calcularon el tiempo en meses y que pueden verificar en el pantallazo arriba anexado, incluso desde la misma plataforma de SIMO.

En su momento realice el siguiente ejercicio académico para acreditar los 24 meses de experiencia, teniendo precisamente la fecha consignada en la certificación laboral que reposa en los antecedentes y que fue consultado por funcionario encargado en verificación de documentos o requisitos mínimos, tanto así que el funcionario de la -universidad de Pamplona - me dio en meses experiencia laboral de 17.90 en meses; pero que vuelvo y reitero el funcionario encargado de la verificación tomo como fecha de inicio 2019-09-28, según lo registrado en la plataforma SIMO, pero en la constancia del documento adjunto y que fue verificado es a partir del 2019-02-28.

fecha de inicio.

28-02-2019	28-03-2020: 13 mes
28-03-2019: 1 mes	28-04-2020: 14 mes
28-04-2019: 2 mes	28-05-2020: 15 mes
28-05-2019: 3 mes	28-06-2020: 16 mes
28-06-2019: 4 mes	28-07-2020: 17 mes
28-07-2019: 5 mes	28-08-2020: 18 mes
28-08-2019: 6 mes	28-09-2020: 19 mes
28-09-2019: 7 mes	28-10-2020: 20 mes
28-10-2019: 8 mes	28-11-2020: 21 mes
28-11-2019: 9 mes	28-12-2020: 22 mes
28-12-2019: 10 mes	28-01-2021: 23 mes
28-01-2020: 11 mes	28-02-2021: 24 mes
28-02-2020: 12 mes	24-03-2021: 26 días fecha de Salida

A lo que antecede, es menester indicar que hasta la fecha 28-02-2021 si cumplo con los 24 meses mínimos sin contar los días hasta la fecha de salida estipulada en mi constancia como se encuentra establecido para aplicar al cargo convocado en la OPEC señalada al inicio de la presente reclamación.

Por otro lado, en la respuesta publicada en la fecha 31 de marzo de los corrientes en la plataforma SIMO, frente a la reclamación me encuentro con lo siguiente:

“...Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Educación Formal y/o Experiencia, así.

Requisito Mínimo Educación Formal y/o Experiencia	Documentos aportados por el Aspirante para acreditar el Requisito Mínimo del Empleo	Observación (valido/ no Valido)
Título de Profesional en NBC: Derecho y afines	Aporta título de abogado expedido por la universidad cooperativa de Colombia el día 4 de junio del 2021.	valido
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	Certificación laboral expedida por la policía nacional	No valido

(...)

Consecuentemente a lo anterior, es preciso indicarle que la certificación laboral expedida por la policía, es objeto de validación en la etapa de verificación requisitos mínimos, toda vez que la misma

fue realizada antes de la terminación o aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, u obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021.

“3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)” (subrayado por el firmante) “

Lo anterior, para significar que en la plataforma SIMO, efectivamente anexe la constancia o certificación de haber cursado y aprobado del pensum académico del programa de Derecho de la universidad Cooperativa de Colombia, junto con la certificación laboral como ya lo describí en párrafos anteriores y el cual puede ser verificada nuevamente si ha bien lo desean.

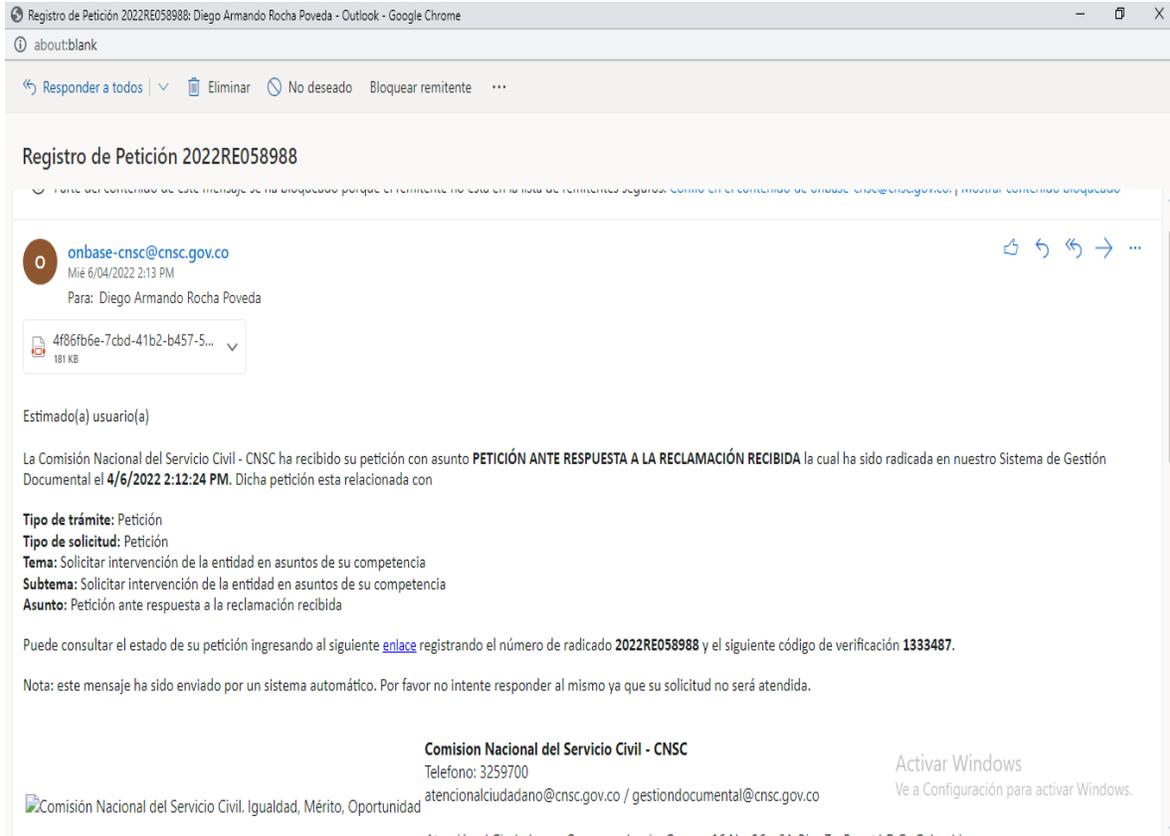
Por lo cual, no entiendo; porque en la respuesta de la reclamación indican que ya no es válido la certificación donde se acredita la experiencia laboral, me da entender que la verificación de documentos lo realizo una persona, quien es diferente a la que resolvió mi reclamación, generando con esto dos situaciones diferentes argumentado el suscrito siempre que la universidad esta desconociendo la unidad de argumentos, ya que en cada escenario me los cambia - como ya lo he indicado a lo largo del presente escrito, **siendo la primera:**

Que los documentos aportados son válidos como está documentado en este escrito y la plataforma SIMO para nuevamente verificación, solo que en ese primer momento el funcionario que verifico los documentos creo que por error involuntario tomo una fecha en el mes que no correspondía a la señalada en la constancia, supuestamente de no contaba con el tiempo mínimo requerido de 24 meses.

La segunda situación, creo que el funcionario que resolvió mi reclamación, no verifico precisamente el motivo por el cual no fui admitido al parecer en su momento, y por el contrario adjunto otra situación totalmente diferente al objeto de debate, suscitándose una vulneración al debido proceso y derecho a ejercer una verdadera argumentación porque se presenta una reclamación por un asunto de fechas para acreditar 24 meses de experiencia y terminan contestando que el documento ya no es válido.? Cuando en su primer momento y así está acreditado en la plataforma aparece o registra como **válido.**

Lo cual me surgen muchos interrogantes ya que en los acuerdos estaba claro cómo podía acreditar experiencia laboral y fue como lo realice, por tal motivo **lo subraye** como está señalado en el párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021...»

QUINTO: En ese mismo sentido también radique solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin que verificara y realizara seguimiento a mi caso en particular como se puede observar en el siguiente pantallazo:



Registro de Petición 2022RE058988: Diego Armando Rocha Poveda - Outlook - Google Chrome

about:blank

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente

Registro de Petición 2022RE058988

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en nuestra lista de remitentes seguros, como en el contenido de enlaces: cnsc@cnsc.gov.co. Mostrar contenido bloqueado

onbase-cnsc@cncs.gov.co
Mié 6/04/2022 2:13 PM
Para: Diego Armando Rocha Poveda

4f86fb6e-7cbd-41b2-b457-5...
181 KB

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **PETICIÓN ANTE RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN RECIBIDA** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/6/2022 2:12:24 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición
Tipo de solicitud: Petición
Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia
Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia
Asunto: Petición ante respuesta a la reclamación recibida

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2022RE058988** y el siguiente código de verificación **1333487**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC
Telefono: 3259700
atencionalciudadano@cncs.gov.co / gestiondocumental@cncs.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Atención al Ciudadano y Comunidad. Calle 16 No. 96 - 64 Sur 7, Bogotá D.C. Colombia

Donde la Entidad, antes mencionada me contesta bajo los siguientes parámetros:



Al contestar cite este número
2022RS025526

Bogotá D.C., 21 de abril del 2022

Señor:
DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA
DIEGO.ROCHA@CAMPUSUCC.EDU.CO

Asunto: RECLAMACIÓN VA FUERA DE TÉRMINOS
Referenda: 2022RE058979 y 2022RE058988

Respetado señor Rocha, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación con los radicados del asunto, mediante las cuales usted solicita:

"Respetuosamente me permito presentar petición, frente a la respuesta brindada por la señora NUBIA GARZÓN LANCHEROS Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, a la reclamación interpuesta.

En primera medida, cuando observo el motivo por el cual no fui admitido – se indicaba claramente que el motivo era por no cumplir el tiempo mínimo para el cargo en la convocatoria, por lo cual dirigí mi reclamación teniendo en cuenta dicha situación, dando los argumentos por los cuales sí tenía el tiempo mínimo requerido de experiencia que requiere el cargo, tal como quedó acreditado en la reclamación presentada por el firmante.

Ahora, me causa profunda sorpresa que el día domingo en respuesta a esa reclamación, me indican otra situación totalmente diferente a lo señalado en primera medida – falta de meses de experiencia laboral – en esta nueva respuesta a la reclamación me indican que era inválido el documento (constancia laboral) expedido por la Policía Nacional, por lo cual me permito fundar este escrito en lo siguiente:

(...)

Agradezco de antemano la colaboración prestada a la presente solicitud y poder continuar con el proceso de la presente convocatoria."

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constata que **DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 86074045, mediante ID 449114370, se inscribió para concursar por el empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 168337, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en la modalidad Abierto del "Proceso de selección 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

De la misma manera, se pudo establecer que, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, cuyos resultados fueron publicados el pasado 9 de marzo, usted se encuentra **No Admitido** y, por tanto, **NO** continúa en el proceso de selección.

Ahora bien, con el ánimo de atender su petición es necesario precisar que, tal y como se indicó en el aviso informativo publicado el 02 de marzo de 2022, "(...) los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarán el próximo 9 de marzo de 2022. Para su consulta, deberán ingresar al Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña".

En ese sentido, resulta pertinente indicar que el Acuerdo por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF 2021, estableció en su artículo 3 la estructura del proceso de selección en los siguientes términos:

- Convocatoria y divulgación

(...)

- Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

• Verificación de Requisitos Mínimos en adelante VRM de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.

- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.

(...)(Subrayado fuera del texto original)

En lo relativo a la publicación de los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM, es preciso atender a lo indicado en el numeral 3.3 del Anexo Técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección ICBF 2021, que dicta:

"3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña" (Negrilla fuera del texto original)

Además, el numeral 3.4 *ibidem* señalan lo siguiente:

"3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 769 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-486 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015." (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, en cumplimiento de la normativa que enmarca el Proceso de Selección, es preciso informarle que mediante el precitado Aviso Informativo, que se puede consultar a través del

enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar-2021>, la CNSC informó el pasado 9 de marzo que "(...) las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2022 hasta las 23:59 horas del día 11 de marzo de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Universidad de Pamplona por el mismo medio".

En consecuencia, es importante indicar que el pasado 31 de marzo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo No. 2081 de 2021, Proceso de Selección ICBF No. 2149 de 2021, publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, informando que "(...) para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña".

Por consiguiente, una vez verificado el SIMO, se pudo constatar que la respuesta a la reclamación con ID 460004387 interpuesta por usted, se encuentra disponible en el SIMO para su consulta, como se aprecia a continuación:

Respuestas		
Lista de respuestas (SIMO) a las reclamaciones / solicitudes		
Respuesta	Fecha de Respuesta o acceso al documento	Consultar documento
Responde a su solicitud un correo electrónico por parte de la Universidad de Pamplona, en anexo adjunto PDF, una clara respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF No. 2149 de 2021.	2022-03-26 00:00	

Así las cosas, es importante recordar que, de conformidad con las reglas que rigen este proceso de selección, contra la decisión que resuelve una reclamación, **no procede ningún recurso**. (Pg. 25 Anexo Técnico)

Por lo anterior, no resulta procedente atender favorablemente su solicitud ni revisar su caso nuevamente.

Atentamente,

EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: JOSÉ IGNACIO IMBACHÉ BOLAÑOS - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO /
Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO /

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

Como puede, usted observar su señoría, la Comisión Nacional del Servicio Civil, no emitió ninguna respuesta de fondo, ni siquiera se detuvo un momento a revisar mis argumentos o revisar el caso, únicamente indico que me debía entender con la Universidad de Pamplona, la misma que hasta el momento me ha vulnerado los derechos antes referenciados y que no brinda respuesta a mi solicitud, en connivencia con la CNSC.

Lo que he tratado señor Juez, es eso una respuesta acorde con los mismos acuerdos que publica la Entidad a través del aplicativo SIMO y que precisamente se consulta en la página web, al igual que en la plataforma administrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEXTO: Teniendo en cuenta todo lo anteriormente esbozado, su señoría; respetuosamente solicito ser incluido como admitido para continuar en el proceso en el cual me inscribí ya que cumplo con los requisitos mínimos exigidos.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero señor juez, que los derechos vulnerados por parte de las entidades accionadas, con ocasión de los mismos hechos anteriormente descritos, al no permitirme continuar con el proceso de selección para el cargo que me inscribí, a sabiendas que cumplía con el mínimo de requisitos son los siguientes:

ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política al señalar que: « todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Así pues, este derecho se puede hacer efectivo mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse».

La ley 909 de 2004, en su artículo 27, señala que « *la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso a la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transformación y la objetividad, sin discriminación alguna*» **(ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA)**. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; (subrayado por el firmante)

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

NO RESPUESTA HA DERECHO DE PETICION

En este sentido su Señoría, quiero manifestar que la Universidad de Pamplona, hasta la fecha de hoy no ha brindado respuesta a mi solicitud radicada mediante derecho de petición en la fecha 05/04/2022, como lo indique en párrafos anteriores, donde deje evidencia del contenido de la solicitud y del envío de dicha petición.

En igual sentido ocurrió con la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil, a quien también le suscribí petición, los cuales no emitieron una respuesta de fondo solo se limitaron a indicar que debía entenderme con el claustro universitario ya descrito, pero me pregunto entonces que función tiene la CNSC, en estas convocatorias es precisamente vigilar que se lleve a cabo el proceso de selección de aspirantes bajo los lineamientos que publica e informa en su página web.

Además, señor Juez, lo que busco con las peticiones suscritas a las dos entidades involucradas era precisamente, que se dieran cuenta del error en que se incurrió y este fuera corregido, pero señor Juez, fue totalmente lo contrario.

Ya que la esencia del derecho de petición se concreta en una respuesta pronta y oportuna, la cual debe ser clara, de fondo y tener conocimiento de esta. Esa allí donde radica precisamente esta vulneración que me encuentro dando a conocer señor Juez, pues la Universidad de Pamplona, hasta la fecha no brinda información al respecto, la CNSC, no me dijo nada de fondo, creyendo el suscrito que es el garante de que el proceso de selección se dé bajo los parámetros establecidos.

Por lo anterior manifestado, creo su Señoría, se presentó vulneración a las peticiones presentadas, ya que no he obtenido una respuesta oportuna ni clara y mucho menos tengo conocimiento de la decisión adoptada por la universidad de Pamplona y del seguimiento que creo que no realizo por parte la CNSC a mi caso en particular cuando se lo informe también.

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 Constitucional, consagra que «...el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...»

La sentencia C-341-14, resalta que « *...el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurrido en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia...*»

Por consiguiente, considero injusto la actuación en primera medida adoptada por la universidad de Pamplona, como ya lo he indicado en párrafos anteriores, puesto que en primer lugar me indico que me hacia falta tiempo de experiencia, por lo cual presente mi reclamación bajo esos términos; pero después la respuesta a dicha reclamación fue aún más desconcertante ya que la universidad me indico que el documento no era válido. Como puedo usted observar señor Juez, la universidad de Pamplona me vulnero el – Debido proceso- ya que en 2 situaciones me indico cosas diferentes conllevando a que mis reclamaciones se surtieran bajo otros parámetros para al final decirme que no podía continuar en el proceso de selección para el cargo al cual me inscribí.

III PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La jurisprudencia Constitucional ha establecido que la acción de Tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irremediable.

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico (moral o material) de una persona; y la (v) respuesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

En este sentido señor Juez, de la exposición de motivos antes presentada es que me veo en la necesidad de presentar la presente acción de Tutela al ver vulnerados los Derechos dados a conocer, pues observo la negativa de la universidad de Pamplona al cambiar en mi concepto las reglas de juego para mi caso en particular, y seguidamente de la CNSC, quien no vigila precisamente esos proceso ya que se lo di a conocer también mediante solicitud, que fue resuelta con evasivas y en mi perspectiva fin nada de fondo.

La gravedad del perjuicio que me generaron, creo en la exclusión o no continuidad del proceso de selección al cargo que me inscribí, precisamente por esa diversidad de criterios tenidos por funcionarios de la universidad de Pamplona y que solo debería ser uno, los que están fijados en los acuerdos para el Cargo al cual me suscribí, precisamente porque cumplí con los requisitos mínimos.

IV. PETICIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez, se garanticen y protejan los derechos fundamentales al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO, A LA RESPUESTA DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.** Consagrados en los artículos 23, 29 y 40, numeral 7; Ordenando a las entidades accionadas que se corrija la información en la plataforma SIMO y me habilite o me dé como admitido; para continuar en el trámite del proceso de convocatoria modalidad abierto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2021, al cargo estipulado en la OPEC: 168337, código 2044, grado 9.

V. MEDIDAS CAUTELARES

Su Señoría, como medida cautelar solicito de sus buenos oficios para que se **SUSPENDA de manera INMEDIATA** se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la SUSPENSIÓN de la prueba escrita dentro del proceso de convocatoria modalidad abierto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2021, al cargo estipulado en la OPEC: 168337, código 2044, grado 9, hasta que se hagan los ajustes pertinentes a los que haya lugar en mi caso en particular. **Ahora me doy cuenta que consultada la página de la comisión nacional del servicio civil, tiene como fecha para presentación de pruebas escritas el 22 de mayo del presente año.**

VI. FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Fundamento de la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

Con el propósito de sustentar esta acción, me permito anexar los siguientes documentos y que se tenga también como prueba las capturas de pantalla anexadas al presente.

- Reclamación presentada por el suscrito.
- Respuesta a la reclamación presenta por la universidad de pamplona.
- Solicitud de seguimiento ante la CNSC, informando lo que había sucedido con mi caso.
- Respuesta de la CNSC, a mi caso queja.
- Documento cargado a la plataforma SIMO, donde acredito tiempo de experiencia.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Telefono: 3133629022

Dirección Manzana G Casa 7 Barrio Gramalote

Correo electrónico: diego.rochapo@hotmail.com

ACCIONADO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

Dirección Correspondencia: sede principal Cra. 12 No. 97-80, piso 5, Bogota

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Dirección Sede Principal Pamplona

Kilometro 1 Via Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona Norte de Santander

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co



DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA

CC. 86074045.

Cúcuta, 31 de marzo de 2022

Aspirante

DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA

ID Inscripción 449114370

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
Radicado de Entrada CNSC No460004387
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley”*.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, *“(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”*.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”*.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”